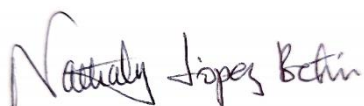


CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **concurencia de embargo**. A Despacho para proveer.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
09 de septiembre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 010 2018 00458 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA (cedente)
DEMANDADO	GLORIA CECILIA GOMEZ ARBELAEZ
ASUNTO	TERMINA POR PAGO TOTAL
AUTO INTERLOCUTORIO	2137V

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho, a través del auto 1644 de fecha 12 de julio de 2022 (archivo 06, C02, carpeta 02Ejecución), esto es, se allegó la Escritura Pública N° 418 de fecha 18 de febrero de 2022 con la nota de vigencia, donde se constata la calidad de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, como apoderada general de REINTEGRA S.A.S.

Pues bien, acreditándose la calidad de la Dra. FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, se observa que la misma, le otorga poder a la entidad GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S., quien se encuentra representada legalmente por ROSARIO SÁNCHEZ CABALLERO, y esta a su vez le confiere poder al Dr. MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ, con la facultad expresa de recibir, quien, entre otras cosas, ya se encontraba reconocido dentro del proceso para representar los intereses de REINTEGRA S.A.S. (Cesionaria).

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Así las cosas, y en vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo Instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. N° 890.903.938-3 (cedente) de **REINTEGRA S.A.S. NIT. N°900.355.863-8**, en contra de **GLORIA CECILIA GOMEZ ARBELAEZ C.C. N° 43.740.000**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los F.M.I. N° **001-624653, 001-624665, 001-624666, 001-646620 y 001-646619** de propiedad de GLORIA CECILIA GOMEZ ARBELAEZ C.C. N° 43.740.000, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Oficiese.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA

JUEZ

Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9650aae43fe901fcc1600dec77ee71abe674ac39ec09e171bcfd1ae27d729233**

Documento generado en 09/09/2022 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>